CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-4060-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

LIMA-LIMA-LIMA

"A LA PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0082025240600000

0001

INFORME DE AUDITORIA N.º 008-2025-2-4060-AC

"A LA PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	
	1. EL INMP ADOLECE DE MECANISMOS INTERNOS ORIENTADOS A ASEGURAR QUE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS SE REALICE CONFORME A LO PREVISTO EN LA NORMATIVA VIGENTE, CONLLEVANDO A UN USO INADECUADO DE LOS RECURSOS HUMANOS.	4
	2. FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL INMP NO CUMPLEN CON EMITIR EL INFORME DE SUPERVISIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS, AFECTANDO LA EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.	8
III.	**OBSERVACIÓN**	
	1. FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2024 A ABRIL 2025, PROGRAMARON GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL DE LA ENTIDAD NO COMPRENDIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO QUE SE APRUEBEN PROGRAMACIONES CONTRARIAS A LA NORMATIVA VIGENTE Y UN GASTO ESTIMADO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 495 198,87.	12
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	29
VI.	**CONCLUSIONES**	29
VII.	**RECOMENDACIONES**	30
VIII.	**APÉNDICES**	31

Instituto Nacional Materno Perinatal – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

Instituto Nacional Materno Perinatal – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Instituto Nacional Materno Perinatal – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Instituto Nacional Materno Perinatal – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORIA N.° 008-2025-2-4060-AC

"A LA PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento al Instituto Nacional Materno Perinatal, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4060-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 049-2025-OCI/INMP de 15 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la programación, autorización y pago de servicios por concepto de guardias del personal del Instituto Nacional Materno Perinatal durante el periodo comprendido entre enero de 2024[1] – mayo de 2025[2] cumplieron con la normativa y disposiciones internas aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la programación de guardias del personal del Instituto Nacional Materno Perinatal durante el periodo comprendido entre enero de 2024 - mayo de 2025 cumplió con la normativa y disposiciones internas aplicables.

2. Determinar si la autorización y pago de guardias del personal del Instituto Nacional Materno Perinatal durante el periodo comprendido entre enero de 2024 – mayo de 2025 cumplió con la normativa y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control abarca la revisión y análisis de la programación, autorización y pago de las guardias hospitalarias de las oficinas de Estadística e Informática, de Economía, de Servicios Generales, de Comunicaciones, así como el Departamento de Servicios Complementarios (Servicio de Farmacia y Servicio de Trabajo Social).

[1] La programación de las guardias de enero de 2024, comenzó en diciembre de 2023.
[2] Las resoluciones de aprobación y de pago de las guardias de abril de 2025, se dieron en mayo de 2025.

Según la normativa vigente[3], los profesionales de la salud deben cumplir con una jornada laboral ordinaria de 6 horas o 36 semanales y en total 150 horas mensuales.

En tanto, el servicio de guardia hospitalaria se define como la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. La programación mensual de las guardias hospitalarias obedece a la necesidad de continuidad de la atención en los servicios **de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias; así como, actividades que complementen al Equipo Básico de Guardias o al Servicio de Apoyo.**

En ese sentido, se verificará si las guardias programadas se realizaron en los servicios autorizados según la normativa vigente; asimismo, que la autorización respete los plazos de ley y que la ejecución de las guardias hospitalarias cumpla con las condiciones legales para que se realicen los pagos.

Asimismo, se detallaran las resoluciones ejecutivas administrativas que autorizaron las guardias programadas en el periodo señalado, por cada mes:

Materia Comprometida

Durante el periodo comprendido entre enero de 2024 y mayo de 2025, funcionarios del Instituto Nacional Materno Perinatal, programaron guardias hospitalarias a personal de la entidad no comprendido en la normativa aplicable, ocasionando que se aprueben programaciones contrarias a la normativa vigente y un gasto estimado a la entidad por el importe de S/ 495 198,87.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2025, siendo las unidades orgánicas examinadas, el Servicio de Farmacia y el Servicio de Trabajo Social del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, la Oficina de Servicios Generales y Oficina de Economía de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y la Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estadística e Informática dependientes técnica y administrativamente de Dirección General.

Asimismo, el servicio de auditoría se realizó en las instalaciones de la sede central del Instituto Nacional Materno Perinatal, ubicado en el Jr. Santa Rosa n.° 941, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

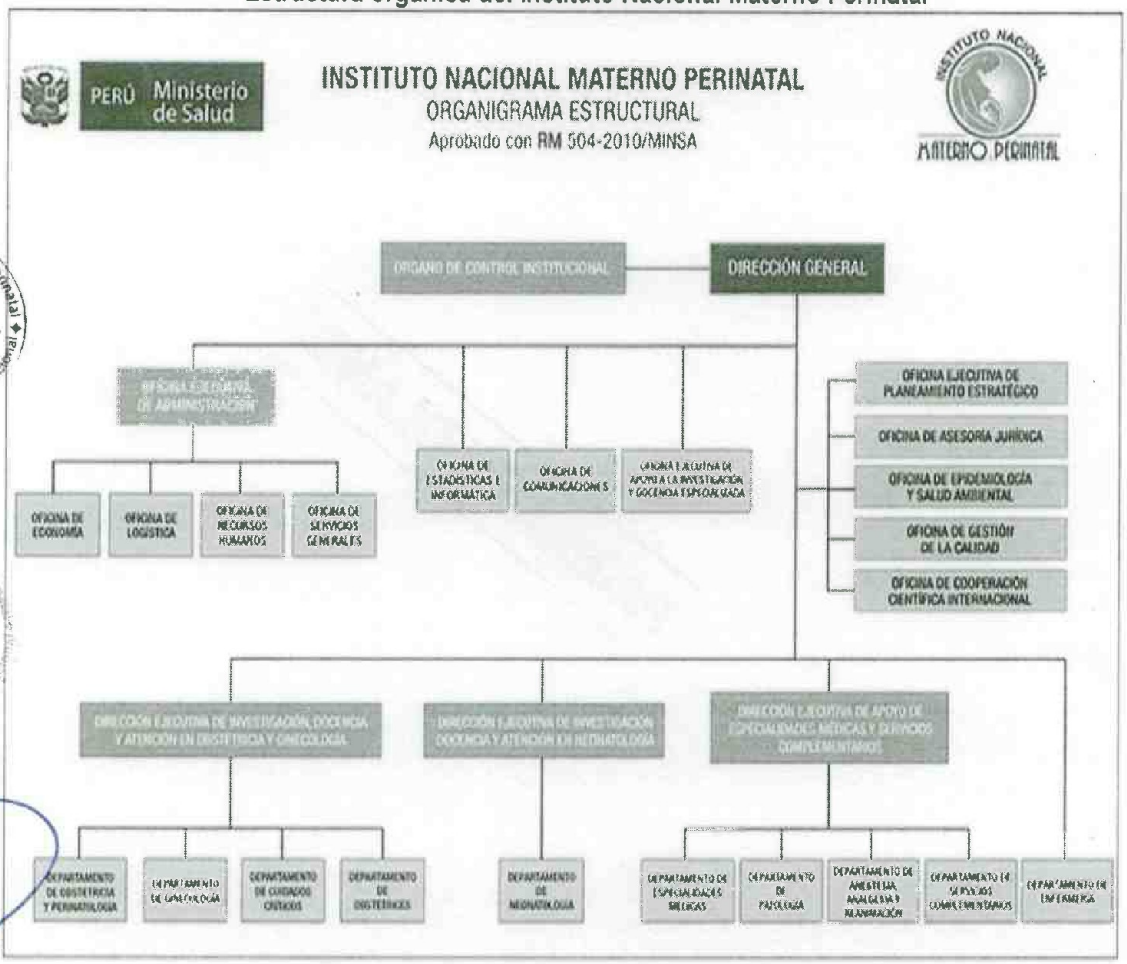
[3] Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", publicado el 10 de agosto de 2017; Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, y demás lineamientos y directivas emitidas por el MINSA.

1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional Materno Perinatal pertenece al Sector Salud. En el nivel de gobierno nacional; categorizado como establecimiento de salud de nivel III-2, especializado en el campo clínico materno perinatal y en los servicios subespecialidades derivados del mismo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica del Instituto Nacional Materno Perinatal:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica del Instituto Nacional Materno Perinatal



Fuente: Resolución Ministerial n.° 504-2010/MINSA de 22 de junio de 2010.
Elaboración: Comisión de control.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias han sido determinadas como productos de la evaluación de los controles internos a la materia de control en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. EL INMP ADOLECE DE MECANISMOS INTERNOS ORIENTADOS A ASEGURAR QUE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS SE REALICE CONFORME A LO PREVISTO EN LA NORMATIVA VIGENTE, CONLLEVANDO A UN USO INADECUADO DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Del análisis efectuado a la documentación relacionada a la "Programación de Guardias" de la Oficina de Servicios Generales, Oficina de Economía, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estadística e Informática, correspondientes al periodo enero de 2024 a abril de 2025, se ha evidenciado la debilidad en los mecanismos internos orientados a asegurar que la programación de guardias hospitalarias se realice conforme a lo previsto en la normativa vigente y considerando la naturaleza funcional del recurso humano programado, lo cual se pasa a describir seguidamente.

Oficina de Servicios Generales

Mediante los memorandos n.° 1233-2025-OSG-INMP de 21 de agosto de 2025, n.° 1245-2025-OSG-INMP de 25 de agosto de 2025 y n.° 1375-2025-OSG-INMP de 16 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, la jefatura de la Oficina de Servicios Generales remitió información detallada sobre la programación de guardias, la relación de personal asignado y precisiones sobre el alcance de cada servicio, de la revisión selectiva de dichos documentos permitió identificar que fueron programadas guardias hospitalarias diurnas ordinarias y nocturnas para personal no profesional de la salud en turnos que no les corresponde, específicamente a: técnicos en transporte, choferes, técnicos en seguridad, auxiliares o artesanos de casa de fuerza, adscritos a las áreas de Transporte, Seguridad Interna y Sala de Máquinas; el marco regulatorio aplicable reconoce que los servicios de apoyo como transportes, limpieza, vigilancia y mantenimiento pueden participar en esquemas de guardias hospitalarias en establecimientos asistenciales. Sin embargo, esta participación se circunscribe a turnos nocturnos y a guardias diurnas exclusivamente los domingos y feriados, dadas las condiciones excepcionales de dichos días.

Este contexto denota una brecha institucional en la cadena de control, donde la decisión de programación inicial se traduce directamente en actos de administración interna de aprobación y posteriormente en desembolsos presupuestales de compensación por concepto de guardias hospitalarias, sin la existencia de filtros de razonabilidad, proporcionalidad o legalidad.

La situación descrita constituye una deficiencia de control interno en los procesos de planificación y gestión de guardias en la Oficina de Servicios Generales, debido a la ausencia de procedimientos documentados que garanticen el cumplimiento de los criterios restrictivos sobre la participación de personal de apoyo en guardias hospitalarias. Ello conlleva riesgos normativos (aplicación impropia de reglamento), operativos (programación de personal con funciones no asistenciales), y financieros (compensaciones otorgadas sin sustento normativo verificable).

Oficina de Economía (Tesorería)

Mediante memorando n.° 0352-2025-OE/INMP de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, la Jefatura de la Oficina de Economía informó que las áreas operativas bajo su gestión programadas para guardias hospitalarias incluían Tesorería de Emergencia (guardias diurnas y nocturnas), Tesorería Caja de Altas Cuenta Corriente y Tesorería de Consultorios Externos (guardias diurnas). Posteriormente, mediante los memorandos n.° 0356-2025-OE/INMP de 26 de agosto de 2025 y n.° 0383-2025-OE/INMP de 16 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, se remitieron las nóminas de personal asignado y precisiones sobre la rotación del personal en las distintas cajas de tesorería; el marco regulatorio reconoce exclusivamente a la Caja de Emergencia como servicio de apoyo participante en guardias hospitalarias, y únicamente en turno nocturno, por excepción, las guardias diurnas solo pueden aplicarse los domingos y feriados. Los documentos revisados, sin embargo, muestran que la Oficina de Economía programó guardias diurnas regulares —en días laborales ordinarios— tanto en la Caja de Emergencia como en Tesorería Caja de Altas y Tesorería de Consultorios Externos, espacios que no cuentan con reconocimiento normativo para la ejecución de guardias hospitalarias regulares.

Instituto Nacional Materno Perinatal — JEFE DE OCI — Órgano de Control Institucional

Estos hechos en su conjunto constituyen una deficiencia de control interno, asociada a la ausencia de procesos de verificación previos a la programación y validación de guardias hospitalarias. Se genera así un riesgo institucional que compromete la eficiencia del gasto operativo y la uniformidad en la aplicación de las normas de guardias hospitalarias en la entidad.

Oficina de Comunicaciones

Mediante Memorandos n.°s 140 y 147-OC-INMP-2025 de fechas 20 y 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, la jefatura de la Oficina de Comunicaciones señala entre otros aspectos que, las áreas programadas para guardias eran: Central Telefónica (guardias diurnas y nocturnas por considerarse un servicio de emergencia), e Informes de Pacientes e Informes de Emergencia (guardias diurnas); si bien la normativa reconoce que la Central Telefónica puede formar parte de los servicios de apoyo que participan en el régimen de guardias, dicha participación se encuentra limitada a turnos nocturnos regulares; las guardias diurnas únicamente se habilitan para domingos y feriados. Los formatos revisados evidencian asignaciones diurnas en días laborales ordinarios para Central Telefónica, y permanentes guardias diurnas para Informes de Pacientes e Informes de Emergencia, actividades no contempladas expresamente en el marco normativo.

Instituto Nacional Materno Perinatal — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

Asimismo, no se evidenció proceso transversal de validación interna entre la Oficina de Comunicaciones y otros órganos de control operativo o de recursos humanos que permitan sustentar la adecuación normativa previa a la aprobación institucional. La configuración del proceso, tal como se observa documentalmente, sugiere que la programación se trasladó directamente al flujo de aprobación administrativa, sin que existan controles institucionales que aseguren el cumplimiento de las limitaciones regulatorias.

Instituto Nacional Materno Perinatal — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

La situación descrita configura una deficiencia de control interno asociada a debilidades en el proceso de verificación normativa previa, sin que la entidad disponga de mecanismos o protocolos que delimiten con claridad la diferencia entre actividades administrativas permanentes —como atención telefónica e información al usuario— y servicios asistenciales que, por su naturaleza clínica, habilitan la programación remunerada bajo el régimen de guardias hospitalarias.

Instituto Nacional Materno Perinatal — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

Oficina de Estadística e Informática

Mediante los Memorandos n.°s 0667 y 0718-2025-OEI/INMP de fechas del 20 y 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente, la jefatura de la Oficina de Estadística e Informática, remite información en la que se evidencia debilidades en los controles internos

que aseguran la aplicación normativa y funcional del régimen de guardias hospitalarias; puesto que el Reglamento de Administración de Guardias reconoce que el servicio de Registro y Estadística de pacientes puede participar en guardias hospitalarias al encontrarse vinculado al servicio de emergencia, y que las guardias, de acuerdo con normativa posterior del sector salud (D.S. n.° 015-2018-SA), pueden ser diurnas y nocturnas dentro del ámbito asistencial. No obstante, dicha aplicabilidad debe estar estrictamente vinculada a unidades de emergencia, centros quirúrgicos o servicios hospitalarios críticos.

La programación revisada muestra que la Oficina de Estadística e Informática asignó guardias diurnas y nocturnas a personal no profesional de la salud —técnicos y auxiliares administrativos— en los servicios de Admisión de Consultorios Externos, Admisión de Emergencia y Admisión de Sala de Operaciones. Si bien las guardias en Admisión de Emergencia y SOP pueden relacionarse con el soporte administrativo asistencial, la programación en Admisión de Consultorios Externos constituye un punto crítico, toda vez que este servicio opera como atención ambulatoria programada y no forma parte del circuito asistencial de emergencia.

La entidad tampoco cuenta con protocolos o mecanismos de revisión que delimiten qué servicios administrativos pueden considerarse integrados al soporte asistencial crítico y cuáles deben regirse por turnos ordinarios. Esta ausencia de definiciones operativas origina que se tomen decisiones de programación que se interpretan funcionalmente como guardias hospitalarias, sin evaluación previa ni validación normativa intermedia. Las programaciones revisadas fueron igualmente aprobadas mediante resoluciones administrativas y asociadas a compensaciones económicas, evidenciando una cadena de autorización que opera sin punto de control preventivo.

El conjunto de estos aspectos constituye una deficiencia de control interno, en tanto los procesos operativos y administrativos de la Oficina de Estadística e Informática no aseguran que las programaciones de guardias hospitalarias respondan a los límites funcionales previstos por el marco normativo para unidades asistenciales críticas.

Adicionalmente, durante la revisión de la programación de guardias hospitalarias, se verificó que el INMP cuenta con un esquema de delegación formal y sostenida en el tiempo, mediante el cual la aprobación de los turnos no es una función directa de la Dirección General. Esta delegación se encuentra documentada inicialmente en la Resolución Directoral n.° 179-DG-INMP-13 del 6 de junio de 2013, que atribuyó dicha competencia a la Dirección Ejecutiva de Administración, y posteriormente fue ampliada mediante la Resolución Directoral n.° 222-2024-DG-INMP-MINSA, la cual delega dicha facultad en los Directores Ejecutivos y Jefes de Oficina dentro del ámbito de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 5 y 6 de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-V.01; de esta manera, se aprecia que las decisiones operativas relacionadas con la programación de guardias recaen funcionalmente en dichos órganos ejecutores.

Este diseño organizativo guarda coherencia con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. n.° 01553-2023-PA/TC, que desarrolla el principio de confianza como filtro de imputación objetiva en estructuras complejas de la administración pública. En la referida sentencia, el Tribunal establece que cada funcionario responde únicamente por las funciones contenidas en su propio ámbito de competencia, y que no corresponde exigir a los titulares de entidades un control exhaustivo sobre cada acto realizado por subordinados, en tanto ello resultaría incompatible con el cumplimiento de sus propias funciones y vulneraría el principio de culpabilidad objetiva. En atención a dicho criterio, se desprende que la atribución de responsabilidades debe estar vinculada a actos propios y no al desempeño de áreas operativas que actúan dentro de sus competencias delegadas.

En el marco del servicio de control realizado, la verificación de la estructura de delegación y del estándar jurisprudencial permite precisar que los riesgos identificados se ubican en los niveles operativos donde se materializan las programaciones, particularmente en la aplicación de la normativa y en los controles previos en las áreas delegadas. La información analizada permite concluir que el alcance de la Dirección General se relaciona con funciones de conducción y rectoría, más no con la revisión individual de actos de administración interna de carácter operativo, aspecto que deberá ser meritado oportunamente para la formulación de medidas de mejora en el sistema de control interno.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, modificada por Resolución Ministerial n.° 0184-2000-SA/DM de 05 de junio de 2000, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.**

Art. 1° *Considérese guardia aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles de servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.*
(...)
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD
Art. 6° *Considérese Establecimientos Asistenciales de Salud para aplicación del presente Reglamento a aquellas dependencias que cuentan con servicio de Hospitalización, Cuidados Intensivos y Emergencia y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades.*
A) Departamentos Intermedios
Servicio de Emergencia de
(...)
B) Departamento de Atención Final
Servicio de Hospitalización de
(...)
C) Servicio de Apoyo
Turnos de Noche
- *Unidades de Mantenimiento y Transportes*
- *Unidad de Limpieza y Vigencia*
- *Caja de Emergencia y Farmacia*
- *Central Telefónica – Servicio de Cocina*

(...).
CAPITULO IV
DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO
Art. 30° *Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la programación mensual de las Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe de Establecimiento.*

DEL JEFE DE EQUIPO DE GUARDIA
Art. 31° *El Jefe del Equipo de Guardia es responsable de la ejecución de la Programación de la Guardia Hospitalaria. Asimismo, es responsable de controlar, la presencia y actividades de cada uno de los integrantes del Equipo de Guardia, mediante un formulario de trabajo donde se registra el turno, número de horas trabajadas, relación de pacientes y diagnóstico; entregando al Director o jefe del establecimiento las ocurrencias y los informes respectivos con copia al jefe del Departamento.*

- **Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P de 26 de enero de 1993, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 2-DEP referido a Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud.**

 "(...)
 *7.5. En los **domingos y feriados** por ser especiales y diferenciados de los días laborales, los servidores **podrán ser programados en el equipo de Guardias Diurnas** según la necesidad y la determinación de los Jefes de servicios previstos según el Anexo 01[4].*
 (...)".

La situación antes expuesta se debe a que no se han delimitado los procedimientos internos de programación de guardias, que especifiquen de manera clara y detallada los requisitos y los criterios necesarios para garantizar que solo el personal habilitado según la normativa sea incluido en la programación de guardias.

Esta situación conlleva a un uso inadecuado de los recursos humanos al asignar guardias a personal que no forma parte del Equipo Básico de Guardias, lo que puede generar ineficiencia operativa y no optimiza el personal disponible para las funciones asignadas, así como un incumplimiento normativo por la asignación de funciones de guardia a personal no autorizado.

2. FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL INMP NO CUMPLEN CON EMITIR EL INFORME DE SUPERVISIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS, AFECTANDO LA EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Durante la prueba de recorrido, la Comisión Auditora aplicó cuestionarios y/o efectuó diferentes requerimientos de información a diversas oficinas y servicios que realizan guardias hospitalarias, respecto a los mecanismos de supervisión y control de las guardias, cuya información fue solicitada mediante Oficios n.°s 058, 059, 060, 061, 062, 063-2025-INMP/AC de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, requiriéndose que nos proporcionen "los informes de supervisión de las guardias" y/o "los procedimientos establecidos para tal fin", respecto al personal de las oficinas y servicios a su cargo que realiza guardias, cuyas respuestas obtenidas son como sigue:

Oficina de Economía (Tesorería)

Mediante Memorando n.° 0452-2025-OE/INMP de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la Jefa de la Oficina de Economía informó a la Comisión de Control que, la jefa del Equipo Funcional de Tesorería a través del Memorando n.° 204-EFT-CE-INMP-2025 **(Apéndice n.° 8)**, comunica que las labores de supervisión a su cargo comprenden la realización de reuniones presenciales con el personal, el seguimiento continuo mediante el uso de herramientas tecnológicas como WhatsApp y la comunicación permanente con el personal de recaudación a través de llamadas telefónicas, para permitirles atender situaciones de manera oportuna y directa. Es de precisar que, según lo informado el Equipo Funcional de Tesorería de la Oficina de Economía, los servicios programados para la realización de guardias son: Tesorería Caja de Altas y Cuenta Corriente, Tesorería de Emergencia, y Tesorería de Consultorios Externos.

[4] Anexo n.° 01: PADRÓN DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS de la Directiva Administrativa n.° 2-DEP de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P de 26 de enero de 1993.

Sin embargo, la documentación presentada como sustento de la supervisión de la ejecución de las guardias como unidad de apoyo, entre ellos, el Memorando n.° 105-EFT-OE-INMP-2025 de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, referido a reuniones con el personal de recaudación y de cuentas corrientes; una relación con nombres y apellidos del personal de ambas áreas; y copias de comunicaciones vía WhatsApp (algunas con firma), no constituyen evidencia suficiente para acreditar el cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias "*Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la programación mensual de las Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, de la ejecución,* emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe de Establecimiento".

Oficina de Servicios Generales

Mediante el Memorando n.° 1588-2025-OSG-INMP de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, la jefa de la Oficina de Servicios Generales, adjunta el Informe n.° 483-EFIH-OSG-INMP **(Apéndice n.° 9)**, suscrito en la misma fecha por el jefe del Equipo Funcional de Servicios. En dicho informe se precisa que, la Oficina de Servicios Generales cuenta con una jefatura y tres Equipos Funcionales.

Asimismo, señala que el Equipo Funcional de Gestión de Tecnología y Mantenimiento no realiza guardias. En cuanto al Equipo Funcional de Ingeniería Hospitalaria, se señala que quienes sí realizan guardias son los integrantes de la Sala de Máquinas. Asimismo, el Equipo Funcional de Gestión de Servicios, también cuenta con programación de guardias, al igual que el área de Vigilancia Interna. Finalmente, indica que los Equipos Funcionales son responsables de asegurar el cumplimiento de las guardias, llevando un registro o control de atenciones y un Cuaderno de Parte Diario de Máquinas, en el que se consignan las actividades realizadas.

No obstante, no adjunta documentación que sustente lo informado, por lo que no se acredita el cumplimiento conforme lo dispone el artículo 30° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias "*Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la programación mensual de las Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, de la ejecución,* emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe de Establecimiento".

Servicio de Trabajo Social

Mediante el Memorando n.° 826-2025-STS/INMP de fecha 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la Jefa del Servicio de Trabajo Social informa que la supervisión de las guardias del personal de Trabajo Social (en Hospitalización y Emergencia) se realiza a través de diversos instrumentos de control que permiten verificar las actividades asistenciales y la ejecución de las guardias programadas, según el detalle siguiente:

- **Control de Permanencia del Personal del Servicio de Emergencia**
 Muestra correspondiente a mayo de 2025.
- **Control de Permanencia del Personal en las áreas de Hospitalización y Consultorios Externos**
 Se adjunta muestra correspondiente a mayo de 2025.
- **Implementación del grupo de WhatsApp del STS**
 Se presentan tres capturas de pantalla que informan sobre el inicio y desarrollo de actividades asistenciales del 14.05.2025.
- **Registro Diario de Atendidos y Atenciones de Trabajo Social en Hospitalización**
 Muestra del 17.05.2025.
- **Reporte Diario de Atenciones Sociales de Hospitalización (Adolescencia y Neonatología)**
 Muestras de los días 15.05.2025 y 19.05.2025.

- **Reporte Diario de Atenciones Sociales de Emergencia**
 Muestra del 26.05.2025.

Sin embargo, no se acredita el cumplimiento de la normativa vigente, la cual establece que las funciones de supervisión deben incluir la emisión de informes mensuales sobre las guardias hospitalarias como lo dispone el artículo 30° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias.

Servicio de Farmacia

Mediante el Memorando n.° 2303-2025-SF/INMP de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, la jefa del Servicio de Farmacia informa que la modalidad de supervisión se realiza a través de visitas inopinadas. Es de señalar que, de acuerdo a lo informado en su oportunidad por dicho servicio, tiene programado la realización de guardias en las Farmacias de: Emergencia, Centro Obstétrico, Central, Sala de Operaciones, Consultorios Externos y Almacén Especializado. Asimismo, precisa que, en cumplimiento de lo dispuesto de los Memorandos Múltiple n.°s 582-2025-DG/INMP y 008-2025-DEEMSG-001-DSC/INMP **(Apéndice n.° 11)**, referidos al informe trimestral del Sistema de Gestión de Consultas, Reclamos y Sugerencias, se llevó a cabo una reunión con todos los responsables del área, adjuntándose la asistencia a las capacitaciones realizadas. Asimismo, adjunta el Memorando Múltiple n.° 1815-2025-SF/INMP **(Apéndice n.° 11)**, asunto socialización y sensibilización respecto al Sistema de Gestión de Consultas Reclamos y Sugerencias – II Trimestre 2025, que entre otros aspectos dispone:

(...)

Con la finalidad de asegurar la oportuna implementación de las recomendaciones y evitar transgresiones a la normativa vigente de SUSALUD... se solicita tomar consideración las siguientes acciones:...

b) Supervisar la permanencia del personal de salud en sus respectivos servicios y/o áreas durante el horario de trabajo.

(...)

No obstante, no se acredita el cumplimiento de la normativa vigente, la cual establece que las funciones de supervisión deben incluir la emisión de informes mensuales sobre las guardias hospitalarias como lo dispone el artículo 30° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias.

Oficina de Comunicaciones

Mediante Memorando n.° 206-OC-INMP-2025 de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, la Jefa de la Oficina de Comunicaciones, informa sobre las acciones relacionadas con la supervisión de guardias, se realizan de manera presencial y telefónica durante los turnos diurnos, y llamadas telefónicas durante los turnos nocturnos, verificando que el área se encuentren debidamente cubiertas, asimismo, informa que se cuenta con un registro de llamadas y ocurrencias en la central telefónica, así también informa que en el área de pacientes se lleva un registro en el que se documentan las atenciones. Es de precisar que, según lo informado por la citada oficina, las áreas programadas para guardias hospitalarias son: Central Telefónica, Informes de Pacientes, e Informes de Emergencia.

Sin embargo, no se acredita el cumplimiento de la normativa vigente, la cual establece que las funciones de supervisión deben incluir la emisión de informes mensuales sobre las guardias hospitalarias como lo dispone el artículo 30° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias.

Oficina de Estadística e informática

Mediante Memorando n.° 0876-2025-OEI/INMP de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de Estadística e Informática traslada los memorandos remitidos por los responsables de los dos quipos Funcionales a su cargo: de Estadística, y de Admisión, Archivos y Constancias, documentos mediante los cuales informan las acciones que desarrollan en el control y/o la supervisión de guardias, como son el cuaderno de reporte de incidencias, así como el registro de cuaderno de recepción de historias clínicas de emergencia y cuaderno de salida de historias clínicas y registro de hospitalización, así como el reporte diario en registro de nacimientos de ocurrencias que se remite a la Dirección General vía correo.

No obstante, no se acredita el cumplimiento de la normativa vigente, la cual establece que las funciones de supervisión deben incluir la emisión de informes mensuales sobre las guardias hospitalarias como lo dispone el artículo 30° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, modificada por Resolución Ministerial n.° 0184-2000-SA/DM de 05 de junio de 2000, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud.

Art. 1° *Considérese guardia aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles de servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.*

(...)

CAPITULO IV

DE LA SUPERVISION EVALUACION Y CONTROL DE LA DIRECCION

Art. 29° *El Director o Jefe del Establecimiento es el responsable de supervisar el cumplimiento de los Roles de Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, programados mensualmente.*

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Art. 30° *Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la programación mensual de las Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe de Establecimiento.*

DEL JEFE DE EQUIPO DE GUARDIA

Art. 31° *El Jefe del Equipo de Guardia es responsable de la ejecución de la Programación de la Guardia Hospitalaria. Asimismo, es responsable de controlar, la presencia y actividades de cada uno de los integrantes del Equipo de Guardia, mediante un formulario de trabajo donde se registra el turno, número de horas trabajadas, relación de pacientes y diagnóstico; entregando al Director o jefe del establecimiento las ocurrencias y los informes respectivos con copia al jefe del Departamento.*

EL JEFE DE PERSONAL

Art. 32° *El jefe de Personal o a quien haga sus veces. Verifica cuando lo juzgue necesario, la presencia física del personal integrante del Equipo de Guardia, debiendo hacer llegar al Director del Establecimiento las ocurrencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento y las medidas correctivas.*

TITULO IV RESPONSABILIDAD

Art. 34° *El Director o Jefe del Establecimiento de Salud asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo.*

- **Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017, que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud".**

 (...)
 GUARDIAS HOSPITALARIAS
 (...)
 - *La supervisión, evaluación y control de las guardias será conforme se establece en el capítulo IV del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*

La situación descrita se originó por el desconocimiento de la normativa, además de no contar con procedimientos adecuados, denotando la ausencia de control en la organización administrativa al momento de remitir y dar trámite los informes de liquidación de guardias.

Esta situación pone en riesgo que la liquidación y pago de guardias, no sea realizada de acuerdo a la normativa aplicable.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2024 A ABRIL 2025, PROGRAMARON GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL DE LA ENTIDAD NO COMPRENDIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO QUE SE APRUEBEN PROGRAMACIONES CONTRARIAS A LA NORMATIVA VIGENTE Y UN GASTO ESTIMADO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 495 198,87.

De la revisión, evaluación y análisis selectivo realizado a la documentación proporcionada por el Instituto Nacional Materno Perinatal, en adelante la "Entidad", relacionada a las guardias hospitalarias correspondientes al periodo de enero de 2024 a abril de 2025, se advirtió que los funcionarios de la entidad programaron guardias hospitalarias diurnas en días ordinarios a personal de los Servicios de Farmacia Central, Farmacia Almacén Especializado y Servicio de Trabajo Social de Hospitalización que no les correspondía, al no estar comprendido Equipo Básico de Guardias; asimismo, programaron guardias hospitalarias diurnas en días ordinarios a personal del Servicio de Trabajo Social Emergencia que no les correspondía.

Conforme, el artículo 6° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, en adelante "Reglamento", establece que, los establecimientos asistenciales de salud aplicables al reglamento, son aquellas dependencias que cuentan con servicios de hospitalización, cuidados intensivos y emergencias, y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades: **Departamentos Intermedios, Departamento de Atención Final, y Servicios de Apoyo**; mientras que el artículo 7° desarrolla el personal profesional y no profesional de la salud que forma parte del **Equipo Básico de Guardia**[5].

[5] Artículo 7° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que establece: *"Están comprendidos en el Equipo Básico de Guardias Hospitalarias; el Personal Profesional de la Salud que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización que por su especialidad son:*
- *Médicos: Generales, Internistas, Cirujanos, Gineco-Obstetra, Pediatras, Anestesiólogos y Traumatólogos, Químicos Farmacéuticos.*
- *Obstetrices.*
- *Enfermeras.*
- *Tecnólogo médico.*
- *Técnico Especializado.*

Al respecto, las referidas disposiciones establecen cuales son los servicios y el personal que debe formar parte del Equipo Básico de Guardia en los establecimientos asistenciales de salud; por lo que las guardias hospitalarias no pueden ser realizadas en servicios y/o áreas distintas a las establecidas por norma, ni ejecutadas por personal asistencial ajeno al equipo básico de guardia; es de señalar que el artículo 5° del citado Reglamento, establece que las guardias hospitalarias se dividen en diurnas o nocturnas[6] dependiendo del momento del día en que se lleven a cabo.

El artículo 8° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud[7], señala que: *"La Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que, con criterio de racionalidad, **el jefe del Departamento** o de la Unidad, **programa turnos y personal** para la continuidad de los servicios básicos asistenciales"*.

Asimismo, el artículo 30° del referido reglamento señala: *"**Los Jefes de Departamentos** o de la Unidad **son responsables de la programación mensual de Guardias Hospitalarias** y servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe de Establecimiento"* y el artículo 33° que establece: *"El Director del Establecimiento de Salud, así como el **Jefe de Departamento** o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento"*.

Por lo tanto, dichas disposiciones señalan que los jefes de departamentos o de las unidades son los responsables de la programación de guardias hospitalarias.

Programación en el Servicio de Farmacia:

Mediante Memorándums detallados en el cuadro siguiente, Roció Gricelda Dávila Román[8] y Juan Carlos Tasayco Saravia[9] jefes del Departamento de Servicios Complementarios en sus periodos respectivos, remitieron los formatos denominados *"Programación de Guardias (Horarios)"*[10] del **Servicio de Farmacia** *(entre ellos Farmacia Central y Farmacia – Almacén Especializado)*, correspondiente al periodo enero de 2024 a abril de 2025, al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, conforme a las Hojas de Envió de Trámite Documentario, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Personal no profesional de la Salud; que complemente las actividades del Equipo Básico de Guardia y que por la naturaleza de sus funciones se requiere:

- *Técnicos y Auxiliares de Enfermería.*
- *Técnicos y Auxiliares de Farmacia.*
- *Técnicos y Auxiliares de Estadística.*
- *Técnicos y Auxiliares Administrativos.*
- *Técnicos y Auxiliares de Nutrición*
- *Técnicos en Transporte y Choferes.*
- *Técnicos y Auxiliares o Artesanos de casa de fuerza.*
- *Técnicos en Seguridad.*
- *Trabajadores de Servicio*
- *Técnicos y Auxiliares de Laboratorio.*

6 Artículo 5° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que establece: *"Considérese las Guardias Hospitalarias dentro del siguiente horario. Horario Nocturno: Desde las 19:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente. Horario Diurno: Desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas"*.

7 Reglamento aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

8 Asignada mediante Resolución Directoral n.° 070-2022-DG-INMP/MINSA de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, en la Jefatura del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, hasta el 7 de agosto de 2024, concluyendo su asignación mediante Resolución Directoral n.° 329-2025-DG-INMP/MINSA de 6 de noviembre de 2025.

9 **Asignado mediante Resolución Directoral n.° 329-2025-DG-INMP/MINSA de 6 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 4)**, en la Jefatura del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, con eficacia anticipada desde el 8 de agosto de 2024; en adición a su función como director en la antes citada dirección en el INMP hasta la actualidad.

10 Formatos que registran la firma del Jefe de Departamento de Servicios Complementarios en el rubro "APROBADO".

Cuadro n.° 1
Programación mensual de guardias hospitalarias del Servicio de Farmacia del INMP de enero 2024 a abril de 2025.

N.°	Mes	Memorando (Apéndice n.° 14)		Hoja de Envío	Funcionarios que suscribieron la "Programación de Guardias (Horarios)"
		N.°	FECHA	N.°	
1	Enero 2024	06-2024-SF/INMP	03/01/2024	24-377-1	Rocío Gricelda Dávila Román.
2	Febrero 2024	123-2024-SF/INMP	24/01/2024	24-2748-1	
3	Marzo 2024	270-2024-SF/INMP	22/02/2024	24-4980-1	
4	Abril 2024	460-2024-SF/INMP	26/03/2024	24-7206-1	
5	Mayo 2024	637-2024-SF/INMP	25/03/2024	24-9311-1	
6	Junio 2024	762-2024-SF/INMP	24/05/2024	24-11260-1	
7	Julio 2024	905-2024-SF/INMP	17/06/2024	24-13057-1	
8	Agosto 2024	1184-2024-SF/INMP	31/07/2024	24-16447-1	
9	Setiembre 2024	1305-2024-SF/INMP	26/08/2024	24-18206-1	Juan Carlos Tasayco Saravia.
10	Octubre 2024	1440-2024-SF/INMP	27/09/2024	24-20607-1	
11	Noviembre 2024	1600-2024-SF/INMP	30/10/2024	24-23126-1	
12	Diciembre 2024	1721-2024-SF/INMP	25/12/2024	24-25482-1	
13	Enero 2025	1866-2024-SF/INMP	20/12/2024	24-28945-1	
14	Febrero 2025	57-2025-SF/INMP	15/01/2025	25-1433-1	
15	Marzo 2025	58-2025-SF/INMP	15/01/2025	25-1434-1	
16	Abril 2025	59-2025-SF/INMP	15/01/2025	25-1435-1	

Fuente: Documentos remitidos a la comisión mediante Memorando n.° 1106-2025-ORRHH/INMP de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, mediante memorando n.° 1642-2025-SF/INMP de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la jefa del Servicio de Farmacia, informó a la comisión auditora que las farmacias que fueron programadas para la realización de guardias hospitalarias eran entre otros: Farmacia Central, y Farmacia de Almacén Especializado; indicando así también la cantidad de personal asistencial que realizó guardias hospitalarias en cada una de las farmacias referidas, señalando que las mismas tienen un horario de atención de doce (12) horas.

Del mismo modo, mediante memorando n.° 1710-2025-SF/INMP de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, la jefa del Servicio de Farmacia, remitió a la comisión auditora la relación del personal programado con guardias hospitalarias diurnas de doce (12) horas, entre ellos, los de Farmacia Central y Farmacia de Almacén Especializado.

En ese contexto, se tiene que, revisados los documentos antes indicados, así como la información adjunta a los mismos, se advierte que Rocío Gricelda Dávila Román y Juan Carlos Tasayco Saravia, jefes del Departamento de Servicios Complementarios en sus periodos respectivos, participaron en la programación y firmaron en el rubro "APROBADO" en los formatos denominados *"Programación de Guardias (Horarios)"* del Servicio de Farmacia, correspondiente al periodo enero de 2024 a abril de 2025, respecto de las guardias hospitalarias **diurnas** en días ordinarios a personal en **Farmacia Central y Farmacia de Almacén Especializado**, sin embargo es menester precisar que el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud[11], en su artículo 6° señala:

> ***"DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD***
> ***Artículo 6°. -*** *Considérese Establecimientos Asistenciales de Salud para la aplicación del presente Reglamento aquellas dependencias que cuentan con servicios de*

[11] Aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

hospitalización, Cuidados Intensivos y emergencia y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades.

A) Departamentos Intermedios
Servicio de emergencia de:
(...)
- ***Farmacia** (...)".*

Por lo tanto, dicha disposición incluyó al servicio de farmacia como parte de los departamentos intermedios que pueden formar parte del servicio de emergencia en los establecimientos asistenciales de salud.

De la norma antes citada, se puede concluir que se reconoció la participación del servicio de farmacia dentro de los servicios asistenciales que pueden intervenir en guardias hospitalarias; no obstante, las normas delimitaron expresamente la forma de dicha participación, estableciendo taxativamente que el servicio de guardias hospitalarias, solo se realiza entre otros, en la **farmacia de emergencias**, y que estas pueden ser **diurnas, nocturnas y reten.**

En el mismo sentido, el subnumeral 4.1 del numeral 4. Denominado Disposiciones Generales de la Directiva Administrativa n.° 02-DEP-92 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P, que señala que el servicio de guardias hospitalarias solo se realiza en las áreas críticas asistenciales, como son los **servicios de emergencia**, **centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico**, unidad de cuidados intensivos, por lo que no correspondía asignar dicha guardia al servicio de **farmacia central y almacén especializado**.

Es así que, Roció Gricelda Dávila Román y Juan Carlos Tasayco Saravia, jefes del Departamento de Servicios Complementarios en sus respectivos períodos, han inobservado la normativa aplicable, al haber participado en la programación y haber firmado en el rubro aprobado de los formatos denominados *"Programación de Guardias (Horarios)"* del Servicio de Farmacia, y haber programado guardias hospitalarias **diurnas** a personal de la Entidad, en la **Farmacia Central y Farmacia de Almacén Especializado** que no pertenecían al Equipo Básico de Guardias; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Programación mensual de guardias hospitalarias del personal de la Farmacia Central y Farmacia de Almacén Especializado del Servicio de Farmacia de enero 2024 a abril 2025.

N.°	Apellidos y Nombres	DNI	Servicio	Periodo 2024												Total	Periodo 2025				Total	Total
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Enero	Febrero	Marzo	Abril		
1			Farmacia Central	7	12	12	12	12	12	12	6	12	12	12	12	133	12	12	12	12	48	181
2			Farmacia Central	12	12	12	6	12	12	12	12	12	9	12	12	135	12	12	9	12	45	180
3			Farmacia Central	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	00	-	12	12	12	36	36
4			Farmacia Central	10	-	10	10	10	10	12	10	10	10	10	10	112	10	-	10	10	30	142
5			Farmacia Central	-	-	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-	00	12
6			Farmacia Central	12	12	12	12	6	12	12	12	12	6	12	12	132	12	12	12	12	48	180
7			Farmacia Central	12	12	12	12	12	-	12	12	12	12	12	12	132	12	12	12	12	48	180
8			Farmacia Central	12	12	6	6	12	12	12	12	12	12	12	12	132	1	12	12	12	37	169
9			Almacén Especializado	8	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	140	12	12	12	12	48	188

Fuente: Resoluciones Ejecutivas de Administración, mediante las cuales se aprueban los Roles de Programación de Guardias Hospitalarias del personal de INMP y memorándums emitidos por la jefatura del Servicio de Farmacia.
Elaborado por: Comisión de control.

Programación en el Servicio de Trabajo Social.

Mediante Memorandos detallados en el cuadro siguiente, Roció Gricelda Dávila Román[12] y Juan Carlos Tasayco Saravia[13], jefes del Departamento de Servicios Complementarios en sus periodos respectivos, remitieron en su oportunidad los formatos denominados *"Programación de Guardias (Horarios)"*[14] del **Servicio de Trabajo Social** *(Trabajo Social-Emergencia y Trabajo Social-Hospitalización)*, correspondiente al periodo enero de 2024 a abril de 2025, al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, conforme a las Hojas de Envió de Trámite Documentario, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Programación mensual de guardias hospitalarias del Servicio de Trabajo Social del INMP de enero 2024 a abril de 2025.

N.°	Mes	Memorando (Apéndice n.° 18)		Hoja de Envió	Funcionarios que suscribieron la "Programación de Guardias (Horarios)"
		N.°	FECHA	N.°	
1	Enero 2024	731-2023-STS/INMP	29/12/2023	24-13-1	Roció Gricelda Dávila Román.
2	Febrero 2024	044-2024-STS/INMP	23/01/2024	24-2750-1	
3	Marzo 2024	086-2024-STS/INMP	16/02/2024	24-4838-1	
4	Abril 2024	150-2024-STS/INMP	18/03/2024	24-6657-1	
5	Mayo 2024	233-2024-STS/INMP	24/04/2024	24-9432-1	
6	Junio 2024	317-2024-STS/INMP	28/05/2024	24-12155-1	
7	Julio 2024	0403-2024-STS/INMP	28/06/2024	24-14345-1	
8	Agosto 2024	491-2024-STS/INMP	26/07/2024	24-16334-1	
9	Setiembre 2024	548-2024-STS/INMP	22/08/2024	24-17888-1	Juan Carlos Tasayco Saravia.
10	Octubre 2024	626-2024-STS/INMP	25/09/2024	24-20524-1	
11	Noviembre 2024	731-2024-STS/INMP	31/10/2024	24-23231-1	
12	Diciembre 2024	793-2024-STS/INMP	28/11/2024	24-25810-1	
13	Enero 2025	880-2024-STS/INMP	30/12/2024	24-29286-1	
14	Febrero 2025	022-2025-STS/INMP	10/01/2025	25-1174-1	
15	Marzo 2025	023-2025-STS/INMP	10/01/2025	25-1175-1	
16	Abril 2025	024-2025-STS/INMP	10/01/2025	25-1242-1	

Fuente: Documentos remitidos a la comisión mediante Memorando n.° 1106-2025-ORRHH/INMP de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Mediante memorando n.° 694-2025-STS/INMP de 16 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, la Jefa del Servicio de Trabajo Social, informó a la comisión auditora que el Servicio de Trabajo Social cuenta con diecisiete (17) áreas de atención, de las cuales solo doce (12) áreas son programadas con guardias hospitalarias, el **Servicio Social-Emergencia con guardias diurnas y nocturnas**, y las once (11) áreas restantes *(Unidad de Cuidados Intensivos Materno – Ginecología, Neonatología: UCIN A – Intermedios III, Neonatología: UCIN B – Intermedios IA, Neonatología: UCIN C – Intermedios IB-II, Neonatología: Intermedios IV – Cirugía, Servicio de Obstetricia "A" – Adolescencia, Servicio de Obstetricia "B", Servicio de Obstetricia "C", Servicio de Obstetricia "D", Programa para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PROVIM), incluida la Jefatura del Servicio de Trabajo Social)* con **guardias diurnas**. Además, remitió la relación del personal que fue programado con guardias hospitalarias del Servicio de Trabajo Social.

Asimismo, mediante memorando n.° 735-2025-STS/INMP de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la jefa del Servicio de Trabajo Social, informó a la comisión auditora que las áreas de atención de Trabajo Social exceptuando las áreas de Consultorios Externos y Emergencia, se les

12 Asignada mediante Resolución Directoral n.° 070-2022-DG-INMP/MINSA de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, en la Jefatura del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios hasta el 7 de agosto de 2024, concluyendo su asignación mediante Resolución Directoral n.° 329-2025-DG-INMP/MINSA de 6 de noviembre de 2025.

13 Asignadomediante Resolución Directoral n.° 329-2025-DG-INMP/MINSA de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, en la Jefatura del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, con eficacia anticipada desde el 8 de agosto de 2024; en adición a su función como director en la antes citada dirección en el INMP hasta la actualidad.

14 Formatos que registran la firma del Jefe de Departamento de Servicios Complementarios en el rubro "APROBADO".

denomina Servicio de "Hospitalización"; es decir, que dentro del Servicio de Hospitalización estarían las once (11) áreas de servicio social que son programadas con guardias hospitalarias.

En ese contexto, se tiene que, revisados los documentos antes indicados, así como la información adjunta a los mismos, se advierte que Roció Gricelda Dávila Román y Juan Carlos Tasayco Saravia, jefes del Departamento de Servicios Complementarios en sus periodos respectivos, a través de los formatos denominados *"Programación de Guardias (Horarios)"* del Servicio de Trabajo Social, correspondiente al periodo enero de 2024 a abril de 2025, **programaron** guardias hospitalarias **diurnas y nocturnas** a personal profesional de la salud – Asistentas Sociales en el **Servicio de Trabajo Social-Emergencia**, y guardias hospitalarias **diurnas** a personal profesional de la salud – Asistentas Sociales en el **Servicio de Trabajo Social-Hospitalización.**

Sobre el particular, el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud[15], en su artículo 6° señala:

> ***"DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD***
> ***Artículo 6°. -*** *Considérese Establecimientos Asistenciales de Salud para la aplicación del presente Reglamento aquellas dependencias que cuentan con servicios de hospitalización, Cuidados Intensivos y emergencia y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades.*
> 1. *Departamentos Intermedios*
> *Servicio de emergencia de:*
> *(...)*
> - ***Servicio Social*** *(...)".*

Por lo tanto, dicha disposición incluyó al servicio social como parte de los departamentos intermedios que pueden formar parte del servicio de emergencia en los establecimientos asistenciales de salud.

Posteriormente, la Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P de 26 de enero de 1993, que aprobó la Directiva Administrativa n.° 2-DEP de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, precisó respecto al equipo básico de guardia, en el numeral 5.2 del artículo 5°, lo siguiente:

> ***"5.2. EQUIPO BÁSICO DE GUARDIA***
> *De acuerdo a la realidad institucional y atención a la comunidad, puede considerarse en el equipo básico de guardia, además de los señalado en el art. 7° del Reglamento de Guardias Hospitalarias, a las Profesionales* ***Asistentas Sociales*** *para realizar* ***Guardia Diurna*** *de doce (12) horas en días* ***domingos y feriados*** *solo en el* ***servicio de emergencia****".*

De las normas antes citadas, se puede concluir que se reconoció la participación del servicio de trabajo social dentro de los servicios asistenciales que pueden intervenir en guardias hospitalarias; no obstante, las normas delimitaron expresamente la forma de dicha participación, estableciendo taxativamente que el personal profesional de la salud – Asistentas Sociales pueden realizar guardias hospitalarias **diurnas exclusivamente los días domingos y feriados,** y únicamente en el **Servicio de Emergencia**.

En tal sentido, Roció Gricelda Dávila Román y Juan Carlos Tasayco Saravia, jefes del Departamento de Servicios Complementarios en sus periodos respectivos, han inobservado la normativa aplicable, al haber participado en la programación y haber firmado en el rubro aprobado

[15] Aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

de los formatos denominados *"Programación de Guardias (Horarios)"* del Servicio de Trabajo Social, y programar guardias hospitalarias **diurnas** a personal profesional de la salud – Asistentas Sociales en el **Servicio de Trabajo Social-Emergencia** en días distintos a **domingos y feriados**; así como programar guardias hospitalarias **diurnas** a personal profesional de la salud – Asistentas Sociales en el **Servicio de Trabajo Social-Hospitalización**; tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 4
Programación mensual de guardias hospitalarias del personal del Servicio de Trabajo Social-Emergencia de enero 2024 a abril 2025.

N.°	Apellidos y Nombres	DNI	Servicio	Periodo 2024												Total	Periodo 2025				Total	Total
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Enero	Febrero	Marzo	Abril		
1			Servicio de emergencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	7	12	31	12	12	7	12	43	74
2			Servicio de emergencia	12	12	-	12	12	12	12	12	12	12	12	12	132	12	12	12	12	48	180
3			Servicio de emergencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	12	12	12	12	48	84
4			Servicio de emergencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	12	12	31	12	7	12	12	43	74
5			Servicio de emergencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	12	12	30	12	12	12	12	48	78
6			Servicio de emergencia	10	12	12	12	5	-	-	-	-	-	-	-	51	-	-	-	-	0	51
7			Servicio de emergencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	12	12	12	12	48	84
8			Servicio de emergencia	12	12	12	12	12	12	12	12	6				102					0	102
9			Servicio de emergencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	12	-	12	12	36	72
10			Servicio de emergencia	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	144	12	12	12	12	48	192
11			Servicio de emergencia	12	12	12	12	12	12	12	12	12	-	-	-	108	-	-	-	-	0	108
12			Servicio de emergencia	12	12	12	12	12	12	12	12	12	-	-	-	108	-	-	-	-	0	108
13			Servicio de emergencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	12	12	12	12	48	84
14			Servicio de emergencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	12	12	12	12	48	84
15			Servicio de emergencia	12	12	12	8	12	12	12	12	7	-	-	-	99	-	-	-	-	0	99
16			Servicio de emergencia	12	12	12	12	5	12	12	12	12	-	-	-	101	-	-	-	-	0	101
17			Servicio de emergencia	12	12	12	-	12	12	12	12	12	-	-	-	96	-	-	-	-	0	96
18			Servicio de emergencia	12	12	12	7	12	12	12	12	12	-	-	-	103	-	-	-	-	0	103
19			Servicio de emergencia	12	12	12	12	12	12	12	12	12	-	-	-	108	-	-	-	-	0	108

Fuente: Resoluciones Ejecutivas de Administración, mediante las cuales se aprueban los Roles de Programación de Guardias Hospitalarias del personal de INMP y memorándums emitidos por la jefatura de Servicio Social del INMP.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 5
Programación mensual de guardias hospitalarias del personal del Servicio de Trabajo Social-Hospitalización de enero 2024 a abril 2025.

N.°	Apellidos y Nombres	DNI	Servicio	Periodo 2024												Total	Periodo 2025				Total	Total
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Enero	Febrero	Marzo	Abril		
1			Hospitalización	12	7	12	12	12	-	12	12	12	-	-	-	91	-	-	-	-	0	91
2			Hospitalización	6	12	12	12	12	12	12	7	12	12	12	12	133	12	7	12	12	43	176
3			Hospitalización	12	6	12	12	12	12	12	7	12	-	-	-	97	-	-	-	-	0	97
4			Hospitalización	12	12	12	12	12	9	12	12	12	12	12	6	135	12	12	12	7	43	178
5			Hospitalización	12	12	12	12	12	-	12	12	12	12	12	7	127	7	12	12	12	43	170
6			Hospitalización	12	12	12	12	12	12	12	-	12	12	12	12	132	1	12	12	12	37	169

7	Hospitalización	9	12	12	12	12	12	12	12	12	-	-	-	105	-	-	-	-	0	105
8	Hospitalización	-	-	12	12	12	12	12	12	12	-	-	-	84	-	-	-	-	0	84
9	Hospitalización	12	12	12	7	12	12	12	8	12	12	12	7	130	12	12	12	12	48	178
10	Hospitalización	9	12	12	12	12	6	12	12	12	-	-	-	99	-	-	-	-	0	99
11	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	7	31	12	12	12	12	48	79
12	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	12	12	12	36	36
13	Hospitalización	12	12	10	12	12	12	12	12	12	12	12	12	142	12	11	12	8	43	185
14	Hospitalización	7	12	12	12	12	7	9	11	12	12	12	12	130	12	7	12	12	43	173
15	Hospitalización	7	12	12	12	12	12	7	7	12	-	-	-	93	-	-	-	-	0	93
16	Hospitalización	12	12	-	12	12	12	12	12	12	12	12	12	132	12	7	12	12	43	175
17	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	7	12	26	12	12	12	12	48	74
18	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	12	12	12	36	36
19	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	-	24	12	12	12	12	48	72
20	Hospitalización	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	144	12	12	12	12	48	192
21	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	12	12	12	-	-	-	36	-	-	-	-	0	36
22	Hospitalización	10	12	12	12	12	12	12	12	7	12	12	12	137	12	12	12	12	48	185
23	Hospitalización	12	12	12	12	12	12	12	10	12	12	12	12	142	12	12	12	12	48	190
24	Hospitalización	-	12	12	12	12	12	7	12	12	-	-	-	91	-	-	-	-	0	91
25	Hospitalización	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	12	12	12	36	36
26	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	12	12	12	12	48	84
27	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	12	7	12	12	43	79
28	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	12	12	12	36	36
29	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	-	12	12	12	36	72
30	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	12	12	12	12	48	84
31	Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	12	12	36	12	12	1	12	37	73

Fuente: Resoluciones Ejecutivas de Administración, mediante las cuales se aprueban los Roles de Programación de Guardias Hospitalarias del personal de INMP y memorándums emitidos por la jefatura de Servicio Social del INMP.
Elaborado por: Comisión de control.

En base a las programaciones señaladas en los cuadros n.° 2, 4 y 5 remitidas por los jefes de Departamento de Servicios Complementarios en sus respectivos periodos, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobó los Roles de Programación de Guardias Hospitalarias mediante Resoluciones Ejecutivas de Administración **(Apéndice n.° 21)**, como sigue:

Cuadro n.° 6
Resoluciones Ejecutivas de Administración – Aprueban los Roles de Programación mensual de guardias hospitalarias en el INMP de enero 2024 a abril 2025

N.°	Mes	Resoluciones Ejecutivas de Administración (Apéndice n.° 21)	
		N.°	Fecha
1	Enero 2024	006-OEA-INMP-2024	23.01.2024
2	Febrero 2024	039-OEA-INMP-2024	19.02.2024
3	Marzo 2024	046-OEA-INMP-2024	20.03.2024
4	Abril 2024	068-OEA-INMP-2024	18.04.2024
5	Mayo 2024	077-OEA-INMP-2024	15.05.2024
6	Junio 2024	096-OEA-INMP-2024	20.06.2024
7	Julio 2024	116-OEA-INMP-2024	17.07.2024
8	Agosto 2024	128-OEA-INMP-2024	19.08.2024
9	Setiembre 2024	148-OEA-INMP-2024	23.09.2024
10	Octubre 2024	162-OEA-INMP-2024	17.10.2024
11	Noviembre 2024	181-OEA-INMP-2024	19.11.2024
12	Diciembre 2024	213-OEA-INMP-2024	17.12.2024
13	Enero 2025	012-OEA-INMP-2025	27.01.2025
14	Febrero 2025	030-OEA-INMP-2025	12.02.2025

15	Marzo 2025	049-OEA-INMP-2025	11.03.2025
16	Abril 2025	070-OEA-INMP-2025	05.05.2025

Fuente: Documentos remitidos a la comisión mediante Memorando n.° 1106-2025-ORRHH/INMP de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Mediante Resoluciones Administrativas[16] **(Apéndice n.° 22)** suscritas por el Jefe de Recursos Humanos se autorizaron el pago por concepto de guardias hospitalarias a personal de los Servicios de Farmacia Central, Farmacia Almacén Especializado y Servicio de Trabajo Social de Hospitalización que no les correspondía al no estar comprendido Equipo Básico de Guardias, y pago de guardias hospitalarias diurnas en días ordinarios a personal del Servicio de Trabajo Social Emergencia que no les correspondía; dichos pagos efectuados se encuentran evidenciados en las constancias anuales mensualizadas de haberes[17] **(Apéndice n.° 23)** del personal de los servicios antes citados, las citadas resoluciones son las siguientes:

Cuadro n.° 7
Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias en el INMP de enero 2024 a abril 2025

N.°	Mes	Resoluciones Administrativas (Apéndice n.° 22)	
		N.°	Fecha
1	Enero 2024	018-2024-ORRHH/INMP	17.01.2024
2	Febrero 2024	071-2024-ORRHH/INMP	16.02.2024
3	Marzo 2024	112-2024-ORRHH/INMP	15.03.2024
4	Abril 2024	151-2024-ORRHH/INMP	16.04.2024
5	Mayo 2024	242-2024-ORRHH/INMP	20.05.2024
6	Junio 2024	290-2024-ORRHH/INMP	17.06.2024
7	Julio 2024	364-2024-ORRHH/INMP	16.07.2024
8	Agosto 2024	413-2024-ORRHH/INMP	06.08.2024
9	Setiembre 2024	470-2024-ORRHH/INMP	16.09.2024
10	Octubre 2024	536-2024-ORRHH/INMP	18.10.2024
11	Noviembre 2024	578-2024-ORRHH/INMP	14.11.2024
12	Diciembre 2024	649-2024-ORRHH/INMP	13.12.2024
13	Enero 2025	015-2025-ORRHH/INMP	16.01.2025
14	Febrero 2025	089-2025-ORRHH/INMP	20.02.2025
15	Marzo 2025	205-2025-ORRHH/INMP	26.04.2025
16	Abril 2025	218-2025-ORRHH/INMP	06.05.2025

Fuente: Memorando n.° 922-2025-ORRHH/INMP de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual remiten las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago por concepto de guardias hospitalarias al personal de la entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se detalla los pagos por concepto de guardias hospitalarias diurnas en días ordinarios a personal de los Servicios de Farmacia Central, Farmacia Almacén Especializado y Servicio de Trabajo Social de Hospitalización que no les correspondía al no estar comprendido Equipo Básico de Guardias, y al personal del Servicio de Trabajo Social Emergencia que no les correspondía guardias hospitalarias diurnas en días ordinarios, como sigue:

[16] Resoluciones Administrativas que aprueban el pago de guardias hospitalarias al personal de la entidad, correspondiente al periodo de enero de 2024 – abril de 2025, remitidos con Memorando n.° 922-2025-ORRHH/INMP de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.

[17] Constancias anuales mensualizadas de haberes proporcionados, mediante memorando n.° 0482-2025-OE/INMP del 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.

Cuadro n.° 8

Pagos de guardias hospitalarias del personal de la Farmacia Central y Farmacia de Almacén Especializado del Servicio de Farmacia de enero 2024 a abril 2025.

N.°	Apellidos y Nombres	DNI	2024 Guardia Diurna Ordinaria	2025 Guardia Diurna Ordinaria	Total Guardia
1			4,825.55	2,640.24	7,465.79
2			11,338.71	6,555.52	17,894.23
3			-	2,583.57	2,583.57
4			11,104.19	2,775.15	13,879.34
5			5,085.82	2,405.56	7,491.38
6			4,888.00	2,383.55	7,271.55
7			12,677.29	5,737.35	18,414.64
8			12,091.29	5,521.48	17,612.77
9			12,307.23	7,680.00	19,987.23
		Total S/	61,640.79	32,545.07	94,185.86

Fuente: Constancias Anual Mensualizada de Haberes de enero 2024 a abril 2025, proporcionados mediante memorando n.° 0482-2025-OE/INMP del 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 9

Pagos anuales de guardias hospitalarias del personal del Servicio de Trabajo Social de Emergencia de enero 2024 a abril 2025

N.°	Nombres y Apellidos	DNI	Servicio	2024 MGDO	2025 MGDO	Total Guardia
1			Emergencia	1,202.96	1,869.24	3,072.19
2			Emergencia	5,181.96	2,054.31	7,236.27
3			Emergencia	1,295.49	1,304.48	2,599.97
4			Emergencia	1,202.96	1,501.34	2,704.30
5			Emergencia	1,017.89	2,054.31	3,072.19
6			Emergencia	4,719.29	0.00	4,719.29
7			Emergencia	1,480.56	2,054.00	3,534.56
8			Emergencia	4164.08	0.00	4,164.08
9			Emergencia	1,295.49	1,316.42	2,611.91
10			Emergencia	5,552.10	1,686.55	7,238.65
11			Emergencia	3,701.40	0.00	3,701.40
12			Emergencia	4164.08	0.00	4,164.08
13			Emergencia	1,110.42	1,355.22	2,465.64
14			Emergencia	1,388.03	1,779.09	3,167.12
15			Emergencia	3,701.40	0.00	3,701.40
16			Emergencia	4,164.08	0.00	4,164.08
17			Emergencia	3,423.80	0.00	3,423.80
18			Emergencia	4,164.08	0.00	4,164.08
19			Emergencia	4,349.15	4,349.15	8,698.29
			Total S/	57,279.17	21,324.09	78,603.25

Fuente: Constancias Anual Mensualizada de Haberes de enero 2024 a abril 2025 proporcionados mediante memorando n.° 0482-2025-OE/INMP del 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Instituto Nacional Materno Perinatal – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

Instituto Nacional Materno Perinatal – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

JEFE DE COMISIÓN

Instituto Nacional Materno Perinatal – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 10
Pagos anuales de guardias hospitalarias del personal del Servicio de Trabajo Social de Hospitalización de enero 2024 a abril 2025

N.°	Nombres y Apellidos	DNI	Servicio	2024 MGDO	2025 MGDO	Total Guardia
1			Hospitalización	8,544.07	0.00	8,544.07
2			Hospitalización	12,461.38	3,790.02	16,251.40
3			Hospitalización	9,006.74	0.00	9,006.74
4			Hospitalización	11,844.47	3,796.02	15,640.49
5			Hospitalización	11,597.71	3554.20	15,151.91
6			Hospitalización	12,584.76	3,393.07	15,977.83
7			Hospitalización	9,993.78	0.00	9,993.78
8			Hospitalización	8,451.52	0.00	8,451.52
9			Hospitalización	12,338.01	3,897.47	16,235.48
10			Hospitalización	9,716.17	0.00	9,716.17
11			Hospitalización	2,868.59	4,078.56	6,947.15
12			Hospitalización	0.00	3893.48	3,893.48
13			Hospitalización	12,029.55	3955.19	15,984.74
14			Hospitalización	12,059.91	3,585.05	15,644.96
15			Hospitalización	8,698.30	0.00	8,698.30
16			Hospitalización	13,047.43	3,771.13	16,818.56
17			Hospitalización	2,991.98	4,109.41	7,101.39
18			Hospitalización	3,926.33	0.00	3,926.33
19			Hospitalización	2,128.31	4,519.35	6,647.66
20			Hospitalización	13,571.80	3,812.90	17,384.70
21			Hospitalización	9,432.60	0.00	9,432.60
22			Hospitalización	12,708.15	4,109.41	16,817.56
23			Hospitalización	12,985.73	4,018.86	17,004.59
24			Hospitalización	8,945.05	0.00	8,945.05
25			Hospitalización	4,069.60	0.00	4,069.60
26			Hospitalización	3,331.26	4,140.25	7,471.51
27			Hospitalización	3,423.79	3,382.06	6,805.85
28			Hospitalización	4,051.70	0.00	4,051.70
29			Hospitalización	3,485.49	2,699.48	6,184.97
30			Hospitalización	3,516.33	4,109.41	7,625.74
31			Hospitalización	2,405.91	3,578.02	5,983.93
			Total S/	**246,216.42**	**76,193.34**	**322,409.76**

Fuente: Constancias Anual Mensualizada de Haberes de enero 2024 a abril 2025 proporcionados mediante memorando n.° 0482-2025-OE/INMP del 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros anteriores, se advierte que los citados servidores fueron programados en guardias hospitalarias, soslayando la normativa vigente y aplicable, originaron el gasto por concepto de pagos que se encuentran detallados en las constancias anuales mensualizadas de haberes[18] de dicho personal, estimados en la suma de **S/ 495 198,87**.

[18] Proporcionados mediante memorando n.° 0482-2025-OE/INMP del 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, modificada por Resolución Ministerial n.° 0184-2000-SA/DM de 05 de junio de 2000, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la Conceptualización, Programación, Aprobación, Supervisión, Control, Pago y Asunción de Responsabilidades para la Correcta Ejecución de las Guardias Hospitalarias**, que establece lo siguiente:

"TÍTULO III CONTENIDO
CAPITULO I
DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS
***Artículo 8°.** - La Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que, con criterio de racionalidad, el jefe del Departamento o de la Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.*

CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS
***Artículo 9°.** - Las Guardias Hospitalarias se programan únicamente baja el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, integrante de Establecimiento Asistencial y que constituye en Equipo Básico de Guardias.*
(...)

CAPITULO IV
(...)
DEL JEFE DE DEPARTAMENTO
***Artículo 30°.-** Los Jefes de Departamentos o de la Unidad son responsables de la programación mensual de Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe de Establecimiento.*
(...)

***Artículo 33°**.- El Director del Establecimiento de Salud, así como el Jefe de Departamento o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento.*

- **Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P de 26 de enero de 1993, que aprobó la Directiva Administrativa n.° 2-DEP de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud**, que establece lo siguiente:

"5.2. EQUIPO BÁSICO DE GUARDIA
*De acuerdo a la realidad institucional y atención a la comunidad, puede considerarse en el equipo básico de guardia, además de los señalado en el art. 7° del Reglamento de Guardias Hospitalarias, a las Profesionales **Asistentas Sociales** para realizar **Guardia Diurna** de doce (12) horas en días **domingos y feriados** solo en el **servicio de emergencia**".*

- **Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA del 14 de noviembre de 2017, que aprueba los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud**, que establece lo siguiente:

"GUARDIAS HOSPITALARIAS
(...)
3. *La aplicación de las Guardias hospitalarias solo procede en los establecimientos de salud que cuentan con servicios de hospitalización, cuidados intensivos y emergencia y con todos o algunos de los departamentos y unidades señaladas en el artículo 6 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*

4. *El equipo Básico de guardias hospitalarias está constituido por el personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, técnicos y auxiliares de enfermería, así como el personal indicado en el artículo 7 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*

(...)."

- **Resolución Directoral n.° 131-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012, que aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios que consta de I, II, III, IV y V tomos, en lo que respecta al Tomo I que contiene la Ficha de Procedimiento "Programación de Turnos, Guardias Hospitalarias y/o AETAS"-Código DEEMSC-DSC-32 y su Flujograma**, que establece lo siguiente:

*"**PROPÓSITO:** Programar las guardias de turnos, guardias hospitalarias y/o AETAS del personal del Departamento de Servicios Complementarios.*

***ALCANCE:** ...Departamento de Servicios Complementarios...*

***DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS:** ...Jefe de Departamento: **3.** Revisa y verifica si las programaciones fueron elaborados de acuerdo a la normatividad vigente y necesidades de servicio..."*

Los hechos expuestos ocasionaron que se aprueben programaciones contrarias a la normativa vigente, habiendo la entidad efectuado un gasto estimado en **S/ 495 198,87** en el periodo enero de 2024 a abril de 2025.

La situación expuesta se originó, debido a la falta de supervisión e incumplimiento de funciones de los funcionarios responsables de la aprobación de las guardias hospitalarias.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicado, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 24** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personadas comprendidas en los hechos observados

1. **Roció Gricelda Dávila Román**, identificada con DNI n.° 29648712, en su calidad de Jefa del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios del Instituto Nacional Materno Perinatal – INMP, durante el periodo 17 de marzo de 2022 al 7 de agosto de 2024, asignada con Resolución Directoral n.° 070-2022-DG-INMP/MINSA de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; dejándose sin efecto su designación con Resolución Directoral n.° 329-2025-DG-INMP/MINSA de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025/OCI-AC-INMP de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, la cual fue canalizada vía el Consulado General del Perú en Barcelona; presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante Memorando n.° 1-2025-RGDR de 4 de diciembre de 2025, en nueve (9) folios (recepcionado el 4 de diciembre de 2025). La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del Apéndice n.° 24 del Informe de Auditoría.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Roció Gricelda Dávila Román,** se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, los cuales configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo siguiente:

Respecto a los Roles de Programación de Guardias Hospitalarias pertenecientes al **Servicio de Farmacia** durante el periodo de enero de 2024 a 7 de agosto de 2024, de determinados servidores públicos del referido servicio en el Instituto Nacional Materno Perinatal (ver Cuadro n.° 2), como sigue:

- Por haber participado en la programación y haber firmado en el rubro "aprobado" en los formatos denominados "Programación de Guardias (Horarios)", respecto a los Roles de Programación de guardias hospitalarias del Servicio de Farmacia (entre ellos Farmacia Central y Farmacia-Almacén Especializado) del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, durante el periodo de enero 2024 hasta el 7 de agosto de 2024; dichas Programaciones de Guardias (Horarios) establecidas en los mencionados formatos contenían la programación del servicio de guardias diurnas para personal de la Entidad en las áreas de Farmacia Central y Farmacia de Almacén Especializado, que no estaban comprendidas en el Equipo Básico de Guardias, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento y Normas Complementarias de Guardias Hospitalarias para el personal de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.



- Por no haber realizado alguna acción correctiva inmediata destinada a rectificar los roles de programación de las Guardias Hospitalarias correspondientes al periodo de enero de 2024 a 7 de agosto de 2024, teniendo la obligación de revisarlos y verificarlos conforme a la normatividad vigente y necesidades del servicio, así como de otorgar su visto bueno respectivo. Ello, de conformidad a la Ficha de Procedimiento "Programación de Turnos, Guardias Hospitalarias y/o AETAS"-Código DEEMSC-DSC-32 y su Flujograma del Tomo I del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios que consta de I, II, III, IV y V tomos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 131-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012.



En tal sentido, incumplió sus funciones específicas como Jefe del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo Especialidades Médicas y Servicios Complementarios previstas en el Subnumeral 4.1 y Subnumeral 4.2 del numeral 4) denominado Funciones, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Ejecutiva de Apoyo Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 130-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: "*4.1.1.Programar, organizar, conducir y evaluar las actividades de atención médica en el ámbito de competencia del departamento, apoyo al tratamiento y diagnóstico, entre otras actividades. (...). 4.2.4. Programar, organizar, conducir y evaluar el cumplimiento de las actividades técnico-administrativas, investigación, docencia, de apoyo al tratamiento y diagnóstico entre otras actividades del Departamento de Servicios Complementarios, para el cumplimiento de sus objetivos y velando por la aplicación de las normas técnicas de atención.*"



Respecto a los Roles de Programación de Guardias Hospitalarias pertenecientes al **Servicio de Trabajo Social** durante el periodo de enero de 2024 a 7 de agosto de 2024, de determinados servidores públicos del referido servicio en el Instituto Nacional Materno Perinatal (ver Cuadros n.° 4 y 5), como sigue:



- Por haber participado en la programación y haber firmado en el rubro "aprobado", en los formatos denominados "Programación de Guardias (Horarios)", respecto a los Roles de Programación de guardias hospitalarias del Servicio de Trabajo Social del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios durante el periodo de enero 2024 hasta el 7 de agosto de 2024; dichas Programaciones de Guardias (Horarios) establecidas en los mencionados formatos contenían la programación del servicio de guardias diurnas para personal de la Entidad en el área de Trabajo Social-Hospitalización que no estaban comprendidas en el Equipo Básico de Guardias, conforme a lo establecido en el artículo 7°.- del Reglamento y Normas Complementarias de Guardias Hospitalarias para el personal de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, así como programaciones de guardias hospitalarias diurnas a personal de la Entidad en el Servicio de Trabajo Social-Emergencia en días distintos a domingos y feriados, conforme lo establecido en la Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P de 26 de enero de 1993.

- Por no haber realizado alguna acción correctiva inmediata destinada a rectificar los roles de programación de las Guardias Hospitalarias correspondientes al periodo de enero de 2024 a 7 de agosto de 2024, teniendo la obligación de revisarlos y verificarlos conforme a la normatividad y necesidades del servicio, así como de otorgar el visto bueno respectivo. Ello, de conformidad a la Ficha de Procedimiento "Programación de Turnos, Guardias Hospitalarias y/o AETAS"-Código DEEMSC-DSC-32 y su Flujograma; procedimiento contenido en el Tomo I del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios que consta de I, II, III, IV y V tomos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 131-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012.

En tal sentido, incumplo sus funciones específicas como Jefe del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo Especialidades Médicas y Servicios Complementarios señaladas en el Subnumeral 4.1 y Subnumeral 4.2 del numeral 4) denominado Funciones, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Ejecutiva de Apoyo Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 130-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 26**, que señala: "*4.1.1.Programar, organizar, conducir y evaluar las actividades de atención médica en el ámbito de competencia del departamento, apoyo al tratamiento y diagnóstico, entre otras actividades. (...). 4.2.4. Programar, organizar, conducir y evaluar el cumplimiento de las actividades técnico-administrativas, investigación, docencia, de apoyo al tratamiento y diagnóstico entre otras actividades del Departamento de Servicios Complementarios, para el cumplimiento de sus objetivos y velando por la aplicación de las normas técnicas de atención.*"

2. **Juan Carlos Tasayco Saravia**, identificado con DNI n.° 40601200, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios del Instituto Nacional Materno Perinatal – INMP, desde 8 de agosto de 2024 hasta la actualidad, asignado con Resolución Directoral n.° 329-2025-DG-INMP/MINSA de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, con eficacia anticipada desde el 8 de agosto de 2024, en adición a su función como director en la antes citada dirección en el INMP; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025/OCI-AC-INMP de 21 de noviembre de 2025; presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante Memorando n.° 1290-2025-DEEMSC/INMP de 3 diciembre de 2025, en ocho (8) folios (recepcionado el 3 de diciembre de 2025). La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del Apéndice n.° 24 del Informe de Auditoría.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Carlos Tasayco Saravia,** se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, los cuales configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo siguiente:

Respecto a los Roles de Programación de Guardias Hospitalarias pertenecientes al **Servicio de Farmacia** durante el periodo de 8 de agosto de 2024 a abril de 2025, de determinados servidores públicos del referido servicio en el Instituto Nacional Materno Perinatal (ver Cuadro n.° 2), como sigue:

- Por haber participado en la programación y haber firmado en el rubro "aprobado" en los formatos denominados "Programación de Guardias (Horarios)", respecto a los Roles de Programación de guardias hospitalarias del Servicio de Farmacia (entre ellos Farmacia Central y Farmacia-Almacén Especializado) del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, durante el periodo de enero 2024 hasta el 7 de agosto de 2024; dichas Programaciones de Guardias (Horarios) establecidas en los mencionados formatos contenían la programación del servicio de guardias diurnas para personal de la Entidad en las áreas de Farmacia Central y Farmacia de Almacén Especializado, que no estaban comprendidas en el Equipo Básico de Guardias, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento y Normas Complementarias de Guardias Hospitalarias para el personal de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

- Por no haber realizado alguna acción correctiva inmediata destinada a rectificar los roles de programación de las Guardias Hospitalarias correspondientes al periodo de enero de 2024 a 7 de agosto de 2024, teniendo la obligación de revisarlos y verificarlos conforme a la normatividad y necesidades del servicio, así como de otorgar el visto bueno respectivo. Ello, de conformidad a la Ficha de Procedimiento "Programación de Turnos, Guardias Hospitalarias y/o AETAS"-Código DEEMSC-DSC-32 y su Flujograma del Tomo I del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios que consta de I, II, III, IV y V tomos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 131-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012.

En tal sentido, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo Especialidades Médicas y Servicios Complementarios previstas en el Subnumeral 4.1 y Subnumeral 4.2 del numeral 4) denominado Funciones, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Ejecutiva de Apoyo Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 130-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: "*4.1.1.Programar, organizar, conducir y evaluar las actividades de atención médica en el ámbito de competencia del departamento, apoyo al tratamiento y diagnóstico, entre otras actividades. (...). 4.2.4. Programar, organizar, conducir y evaluar el cumplimiento de las actividades técnico-administrativas, investigación, docencia, de apoyo al tratamiento y diagnóstico entre otras actividades del Departamento de Servicios Complementarios, para el cumplimiento de sus objetivos y velando por la aplicación de las normas técnicas de atención.*"

Respecto a los Roles de Programación de Guardias Hospitalarias pertenecientes al **Servicio de Trabajo Social** durante el periodo de 8 de agosto de 2024 a abril de 2025, de determinados servidores públicos del referido servicio en el Instituto Nacional Materno Perinatal (ver Cuadros n.° 4 y 5), como sigue:

- Por haber participado en la programación y haber firmado en el rubro "aprobado", en los formatos denominados "Programación de Guardias (Horarios)", respecto a los Roles de Programación de guardias hospitalarias del Servicio de Trabajo Social del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios durante el periodo de enero 2024 hasta el 7 de agosto de 2024; dichas Programaciones de Guardias (Horarios) establecidas en los mencionados formatos contenían la programación del servicio de guardias diurnas para personal de la Entidad en el área de Trabajo Social-Hospitalización que no estaban comprendidas en el Equipo Básico de Guardias, conforme a lo establecido en el artículo 7°.- del Reglamento y Normas Complementarias de Guardias Hospitalarias para el personal de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, así como programaciones de guardias hospitalarias diurnas a personal de la Entidad en el Servicio de Trabajo Social-Emergencia en días distintos a domingos y feriados, conforme lo establecido en la Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P de 26 de enero de 1993.

- Por no haber realizado alguna acción correctiva inmediata destinada a rectificar los roles de programación de las Guardias Hospitalarias correspondientes al periodo de enero de 2024 a 7 de agosto de 2024, teniendo la obligación de revisarlos y verificarlos conforme a la normatividad y necesidades del servicio, así como de otorgar el visto bueno respectivo. Ello, de conformidad a la Ficha de Procedimiento "Programación de Turnos, Guardias Hospitalarias y/o AETAS"-Código DEEMSC-DSC-32 y su Flujograma; procedimiento contenido en el Tomo I del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios que consta de I, II, III, IV y V tomos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 131-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012.

En tal sentido, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo Especialidades Médicas y Servicios Complementarios señaladas en el Subnumeral 4.1 y Subnumeral 4.2 del numeral 4) denominado Funciones, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Ejecutiva de Apoyo Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 130-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: "*4.1.1.Programar, organizar, conducir y evaluar las actividades de atención médica en el ámbito de competencia del departamento, apoyo al tratamiento y diagnóstico, entre otras actividades. (...). 4.2.4. Programar, organizar, conducir y evaluar el cumplimiento de las actividades técnico-administrativas, investigación, docencia, de apoyo al tratamiento y diagnóstico entre otras actividades del Departamento de Servicios Complementarios, para el cumplimiento de sus objetivos y velando por la aplicación de las normas técnicas de atención.*"

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios del Instituto Nacional Materno Perinatal, durante el periodo de enero 2024 a abril 2025, programaron guardias hospitalarias a personal de la entidad no comprendido en la normativa aplicable, ocasionando que se aprueben programaciones contrarias a la normativa vigente y un gasto estimado a la entidad por el importe de S/ 495 198,87"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado al Instituto Nacional Materno Perinatal, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a las guardias hospitalarias correspondientes al periodo de enero de 2024 a abril de 2025, se advirtió que los funcionarios de la entidad programaron guardias hospitalarias diurnas en días ordinarios a personal de los Servicios de Farmacia Central, Farmacia Almacén Especializado y Servicio de Trabajo Social de Hospitalización que no les correspondía, al no estar comprendido Equipo Básico de Guardias; asimismo, programaron guardias hospitalarias diurnas en días ordinarios a personal del Servicio de Trabajo Social Emergencia que no les correspondía.

 Siendo menester señalar que, el artículo 6° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, establece que, los establecimientos asistenciales de salud aplicables al citado reglamento, son aquellas dependencias que cuentan con servicios de hospitalización, cuidados intensivos y emergencias, y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades: Departamentos Intermedios, Departamento de Atención Final, y Servicios de Apoyo; mientras que el artículo 7° del referido reglamento, indica la conformación del Equipo Básico de Guardia; por lo que las guardias hospitalarias no pueden ser realizadas en servicios y/o áreas distintas a las establecidas por norma, ni ejecutadas por personal asistencial ajeno al equipo básico de guardia; siendo que el artículo 8° del mismo reglamento, señala que: *"La Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que, con criterio de racionalidad, el jefe del Departamento o de la Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales"*, asimismo, el artículo 30° del referido reglamento señala: *"Los Jefes de Departamentos o de la Unidad son responsables de la programación mensual de Guardias Hospitalarias..."*.
 (Observación n.° 1)

2. En el INMP se adolece de mecanismos internos orientados a asegurar que la programación de guardias hospitalarias se realice conforme a lo previsto en la normativa vigente, teniendo en consideración que los funcionarios responsables de la "Programación de Guardias" de la Oficina de Servicios Generales, Oficina de Economía, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estadística e Informática, correspondientes al periodo enero de 2024 a abril de 2025, programaron guardias hospitalarias a determinado personal de la Entidad, que por la naturaleza de sus actividades no les correspondía, al no pertenecer al Equipo Básico de Guardias, ni a los servicios establecidos en Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal de los establecimientos del Ministerio de Salud, conllevando a un uso inadecuado de los recursos humanos.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.1).

3. Los funcionarios responsables de la Oficina de Economía, Oficina de Servicios Generales, Servicio de Trabajo Social, Servicio de Farmacia, Oficina de Comunicaciones, Oficina de Estadística e Informática del INMP, si bien han implementado determinados mecanismos de supervisión y/o control de guardias, sin embargo, no cumplen con emitir los informes de supervisión respecto al personal de las oficinas y servicios a su cargo que realizan guardias hospitalarias, lo cual viene afectando la eficacia y transparencia en la gestión de los recursos humanos.
(Deficiencia de control interno n.° 2.2).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad Instituto Nacional Materno Perinatal comprendidos en la observación N.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 6.1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

2. Implementar la asignación de responsabilidades funcionales definidas a los servidores encargados de la elaboración, revisión y autorización de la programación de guardias hospitalarias, asegurando la rendición de cuentas sobre el cumplimiento normativo vigente de dicho recurso, contribuyendo así a mejorar la eficacia, legalidad y transparencia en la gestión de los recursos humanos y recursos públicos del INMP.
(Conclusión n.° 6.1)

3. Establecer mecanismos de control interno que aseguren que la programación de guardias hospitalarias se realice estrictamente conforme a la normativa vigente aplicable, garantizando que solo se programe a personal que pertenece al Equipo Básico de Guardias y a los servicios autorizados en el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias del Ministerio de Salud.
(Conclusión n.° 6.2)

4. Disponer que los funcionarios responsables de las dependencias responsables de la ejecución de guardias hospitalarias, implementen y aseguren el cumplimiento efectivo de un procedimiento formalizado y obligatorio para la elaboración, registro y remisión periódica de los informes de supervisión de las guardias hospitalarias realizadas por el personal a su cargo, considerando que este procedimiento deberá contemplar, como mínimo: los plazos fijos para la presentación de los informes de supervisión; un formato estandarizado que permita verificar la asistencia, cumplimiento de funciones, jornada realizada y cualquier incidencia relevante; mecanismos de validación y archivo de la información para asegurar su trazabilidad y disponibilidad; responsabilidades claramente asignadas, incluyendo consecuencias por incumplimiento.
(Conclusión n.° 6.3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Copia autentificada del memorando n.° 1233-2025-OSG-INMP de 21 de agosto de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 1245-2025-OSG-INMP de 25 de agosto de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 1375-2025-OSG-INMP de 16 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 4 Copia autentificada del memorando n.° 0352-2025-OE/INMP de 21 de agosto de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 0356-2025-OE/INMP de 26 de agosto de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 0383-2025-OE/INMP de 16 de septiembre de 2025.

Instituto Nacional Materno Perinatal
JEFE DE OCI
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 5 Copia autentificada del memorando n.° 140-OC-INMP-2025 de 20 de agosto de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 147-OC-INMP-2025 de 25 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 6 Copia autentificada del memorando n.° 0667-2025-OEI/INMP de 26 de agosto de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 0718-2025-OEI/INMP de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 7 Copia autentificada del oficio n.° 058-2025-OCI-INMP/AC de 30 de octubre de 2025.
Copia autentificada del oficio n.° 059-2025-OCI-INMP/AC de 30 de octubre de 2025.
Copia autentificada del oficio n.° 060-2025-OCI-INMP/AC de 30 de octubre de 2025.
Copia autentificada del oficio n.° 061-2025-OCI-INMP/AC de 30 de octubre de 2025.
Copia autentificada del oficio n.° 062-2025-OCI-INMP/AC de 30 de octubre de 2025.
Copia autentificada del oficio n.° 063-2025-OCI-INMP/AC de 30 de octubre de 2025.

Instituto Nacional Materno Perinatal
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 8 Copia autentificada del memorando n.° 0452-2025-OE/INMP de 31 de octubre de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 204-EFT-OE-INMP-2025 de 31 de octubre de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 105-EFT-OE-INMP-2025 de 30 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 9 Copia autentificada del memorando n.° 1588-2025-OSG-INMP de 31 de octubre de 2025.
Copia autentificada del informe n.° 483-EFIH-OSG-INMP-25 de 31 de octubre de 2025.

JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 10 Copia autentificada del memorando n.° 826-2025-STS/INMP de 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 11 Copia autentificada del memorando n.° 2303-2025-SF/INMP de 30 de octubre de 2025.
Copia autentificada del memorándum múltiple n.° 1815-2025-SF/INMP de 10 de setiembre de 2025.

Instituto Nacional Materno Perinatal
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 12 Copia autentificada del memorando n.° 206-OC-INMP-2025 de 30 de octubre de 2025

Apéndice n.° 13 Copia autentificada del memorando n.° 0876-2025-OEI/INMP de 04 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 14 Copia autentificada del memorando n.° 06-2024-SF/INMP de 03 de enero de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 123-2024-SF/INMP de 24 de enero de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 270-2024-SF/INMP de 22 de febrero de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 460-2024-SF/INMP de 26 de marzo de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 637-2024-SF/INMP de 25 de marzo de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 762-2024-SF/INMP de 24 de mayo de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 905-2024-SF/INMP de 17 de junio de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 1184-2024-SF/INMP de 31 de julio de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 1305-2024-SF/INMP de 26 de agosto de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 1440-2024-SF/INMP de 27 de setiembre de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 1600-2024-SF/INMP de 30 de octubre de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 1721-2024-SF/INMP de 25 de diciembre de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 1866-2024-SF/INMP de 20 de diciembre de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 57-2025-SF/INMP de 15 de enero de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 58-2025-SF/INMP de 15 de enero de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 59-2025-SF/INMP de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 15 Copia autentificada del memorando n.° 1106-2025-ORRHH/INMP de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 16 Copia autentificada del memorando n.° 1642-2025-SF/INMP de 21 de agosto de 2025

Apéndice n.° 17 Copia autentificada del memorando n.° 1710-2025-SF/INMP de 27 de agosto de 2025

Apéndice n.° 18 Copia autentificada del memorando n.° 731-2023-STS /INMP de 29 de diciembre de 2023.
Copia autentificada del memorando n.° 044-2024-STS/INMP de 23 de enero de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 086-2024-STS/INMP de 16 de febrero de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 150-2024-STS/INMP de 18 de marzo de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 233-2024-STS/INMP de 24 de abril de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 317-2024-STS/INMP de 28 de mayo de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 403-2024-STS/INMP de 28 de junio de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 491-2024-STS/INMP de 26 de julio de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 548-2024-STS/INMP de 22 de agosto de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 626-2024-STS/INMP de 25 de setiembre de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 731-2024-STS/INMP de 31 de octubre de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 793-2024-STS/INMP de 28 de noviembre de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 880-2024-STS/INMP de 30 de diciembre de 2024.
Copia autentificada del memorando n.° 022-2025-STS/INMP de 10 de enero de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 023-2025-STS/INMP de 10 de enero de 2025.
Copia autentificada del memorando n.° 024-2025-STS/INMP de 10 de enero de 2025.

Apéndice n.° 19 Copia autentificada del memorando n.° 694-2025-STS/INMP de 16 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 20 Copia autentificada del memorando n.° 735-2025-STS/INMP de 02 de octubre de 2025

Apéndice n.° 21 Copias autentificadas de las Resoluciones Ejecutivas Administrativas que aprueban los Roles de Programación mensual de guardias hospitalarias en el INMP de enero 2024 a abril 2025, conforme al siguiente detalle:

- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 006-OEA-INMP-2024 de 23 de enero de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 039-OEA-INMP-2024 de 19 de febrero de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 046-OEA-INMP-2024 de 20 de marzo de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 068-OEA-INMP-2024 de 18 de abril de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 077-OEA-INMP-2024 de 15 de mayo de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 096-OEA-INMP-2024 de 20 de junio de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 116-OEA-INMP-2024 de 17 de julio de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 128-OEA-INMP-2024 de 19 de agosto de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 148-OEA-INMP-2024 de 23 de setiembre de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 162-OEA-INMP-2024 de 17 de octubre de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 181-OEA-INMP-2024 de 19 de noviembre de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 213-OEA-INMP-2024 de 17 de diciembre de 2024.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 012-OEA-INMP-2025 de 27 de enero de 2025.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 030-OEA-INMP-2025 de 12 de febrero de 2025.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 049-OEA-INMP-2025 de 11 de marzo de 2025.
- Resolución Ejecutiva de Administración n.° 070-OEA-INMP-2025 de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 22 Copia autentificada del memorando n.° 922-2025-ORRHH/INMP de 14 de agosto de 2025

Copias autentificadas de las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias en el INMP de enero 2024 a abril 2025, conforme al siguiente detalle:

- Resolución Administrativa n.° 018-2024-ORRHH/INMP de 17 de enero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 071-2024-ORRHH/INMP de 16 de febrero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 112-2024-ORRHH/INMP de 15 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 151-2024-ORRHH/INMP de 16 de abril de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 242-2024-ORRHH/INMP de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 290-2024-ORRHH/INMP de 17 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 364-2024-ORRHH/INMP de 16 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 413-2024-ORRHH/INMP de 16 de agosto de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 470-2024-ORRHH/INMP de 16 de setiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 536-2024-ORRHH/INMP de 18 de octubre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 578-2024-ORRHH/INMP de 14 de noviembre de 2024.

- Resolución Administrativa n.° 649-2024-ORRHH/INMP de 13 de diciembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 015-2025-ORRHH/INMP de 16 de enero de 2025.
- Resolución Administrativa n.° 089-2025-ORRHH/INMP de 20 de febrero de 2025.
- Resolución Administrativa n.° 205-2025-ORRHH/INMP de 26 de abril de 2025.
- Resolución Administrativa n.° 218-2025-ORRHH/INMP de 6 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 23 Constancias anuales mensualizadas de haberes proporcionados, remitidas mediante memorando n.° 0482-2025-OE/INMP del 14 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 24 Cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios.

Cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento:
- Copia autentificada del Oficio n.° 088-2025-OCI/INMP de 17 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2025/OCI-AC-INMP de 20 de noviembre de 2025, dirigida a **ROCIÓ GRICELDA DÁVILA ROMÁN**.
- Copias autentificadas del Memorándum n.° C-BARCELONA008582025 de 4 diciembre de 2025, que adjunta el "Acta de Diligenciamiento" del Consulado General del Perú en Barcelona.

Cédulas de comunicación y solicitud de ampliación de plazo de la desviación de cumplimiento:
- Copias autentificadas de la Cédula de Notificación n.° 002-2025/OCI-AC-INMP de 21 de noviembre de 2025.
- Copia simple del Memorando n.° 1263-2025-DEEMSC/INMP de 26 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones del señor **JUAN CARLOS TASAYCO SARAVIA**.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:
- Copias autentificadas del Memorando n.° 1-2025-RGDR de 04 de diciembre de 2025, conteniendo los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **ROCIÓ GRICELDA DÁVILA ROMÁN**.
- Copias autentificadas del Memorando n.° 1290-2025-DEEMSC/INMP de 03 de diciembre de 2025, conteniendo los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **JUAN CARLOS TASAYCO SARAVIA**.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 25 Copias autentificadas de las resoluciones de designación y remoción de las personas comprendidas en los hechos observado, conforme al siguiente detalle:
- Copia autentificada de la Resolución Directoral n.° 070-2022-DG-INMP/MINSA de 17 de marzo de 2022, mediante la cual asignan las funciones de la Jefatura del Departamento de Servicios Complementarios de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios a la **M.C. ROCIO GRICELDA DAVILA ROMAN**, Médico Especialista, Nivel 2 del Instituto Nacional Materno Perinatal hasta, concluyendo su asignación con Resolución Directoral n.° 329-2025-DG-INMP/MINSA de 6 de noviembre de 2025, con eficacia anticipada al 7 de agosto de 2024.
- Copia autentificada de la Resolución Directoral n.° 329-2025-DG-INMP/MINSA de 06 de noviembre de 2025, mediante la cual asignan temporalmente con eficacia anticipada, a partir del 08 de agosto de 2024 las funciones de la Jefatura del Departamento de Servicios Complementarios al **M.C. JUAN CARLOS TASAYCO SARAVIA,** en adición de sus funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Apéndice n.° 26 Copias autentificadas de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme al siguiente detalle:

- Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Ejecutiva de Apoyo Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 130-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012.
- Copia autentificada del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios Tomo I, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 131-DG-INMP-12 de 1 de junio de 2012.

Lima, 12 de diciembre de 2025

Carlos Rubén Moreno Leyva
Supervisor
Comisión Auditora

Ghiorge Salvador Mancisidor Sosa
Jefe de Comisión
Comisión Auditora

Rosa Jacquelin Chirinos Varela
Abogada
Comisión Auditora

El jefe del órgano de control institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de diciembre de 2025

CONTRALORÍA
Carlos Ruben Moreno Leyva
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Carlos Rubén Moreno Leyva
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Instituto Nacional Materno Perinatal

Apéndice n.° 1

UC38

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA CUMPLIMIENTO N° 008-2025-2-4060-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2024 A ABRIL 2025, PROGRAMARON GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL DE LA ENTIDAD NO COMPRENDIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO QUE SE APRUEBEN PROGRAMACIONES CONTRARIAS A LA NORMATIVA VIGENTE Y UN GASTO ESTIMADO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 495 198,87.	ROCIO GRICELDA DÁVILA ROMAN	29648712	Jefe del Departamento de Servicios Complementarios	17/03/2022	07/08/2024	CAP	-					X
2		JUAN CARLOS TASAYCO SARAVIA	40601200	Jefe del Departamento de Servicios Complementarios	08/08/2024	A LA FECHA	CAP	-					X

Instituto Nacional Materno Perinatal – JEFE DE COMISIÓN
Instituto Nacional Materno Perinatal – SUPERVISOR
Instituto Nacional Materno Perinatal – ABOGADO
Instituto Nacional Materno Perinatal – JEFE DE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 15 de diciembre de 2025

OFICIO n.° 101-2025-OCI/INMP

Señor MC
FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
Director del Instituto
Instituto Nacional Materno Perinatal
Jirón Santa Rosa N.° 941
Lima – Lima - Lima

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 008-2025-2-4060-AC.

Referencia :
a) Oficios N°s 049 y 053-2025-OCI/INMP de fechas 15 y 21 de julio de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a **"A LA PROGRAMACION, AUTORIZACION Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL DURANTE EL PERIODO ENERO DE 2024 - MAYO 2025"** en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 008-2025-2-4060-AC contenido en tres (3) tomos con un total de setecientos once (711) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles..

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
Carlos Ruben Moreno Leyva
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Carlos Ruben Moreno Leyva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional Materno Perinatal

32766

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
16 DIC. 2025
RECIBIDO
Hora: Firma:

CRML/cml
c.c. Archivo
Total: Setecientos doce (712) folios.